

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN “EUSKAL ELEKTROMEDIKUNTZA FORO ELKARTEA (EEF), ASOCIACION DEL FORO VASCO DE ELECTROMEDICINA”**

## **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL**

**Artículo 1.** Con la denominación de “EUSKAL ELEKTROMEDIKUNTZA FORO ELKARTEA (EEF) - ASOCIACIÓN DEL FORO VASCO DE ELECTROMEDICINA” en adelante EEF, queda constituida la Asociación por tiempo indefinido, iniciando su actividad en el momento del registro de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se procede a la redacción de los Estatutos de la Asociación.

La Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia diferenciada de la de sus miembros, y goza de autonomía patrimonial y capacidad jurídica y de obrar.

## **FIN QUE SE PROPONE**

**Artículo 2.-** El fin que propone esta asociación es:

Constituir un foro de diálogo para el intercambio de experiencias y el impulso de la fabricación de equipos electromédicos, contribuyendo desde la iniciativa social, al progreso y desarrollo de la Sociedad vasca en la que se inserta.

Para la consecución de dicho fin se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Compartir experiencias en materia de equipamiento electromédico.
2. Promover la formación y difusión en materia de equipamiento electromédico y el impulso en su fabricación.
3. Organizar eventos en relación con el fomento de la industria de equipamiento electromédico.
4. Establecer alianzas, desarrollar proyectos y colaborar con Administraciones e instituciones públicas, fundaciones, asociaciones públicas y privadas, Universidades y escuelas, empresas y personas físicas y jurídicas de todo tipo, en materia de equipamiento electromédico.
5. Realizar publicaciones relativas al impulso del equipamiento electromédico;
6. Impulsar el reconocimiento público de empresas y entidades destacadas en el impulso del desarrollo del equipamiento electromédico

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

**IEFPS REPELEGA  
c/ Miguel de Unamuno, 19  
48920 PORTUGALETE**

La Asociación podrá disponer de otros locales cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por quienes en cada momento ostenten la condición de representantes de los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Las decisiones adoptadas en la Asamblea General son vinculantes para todos los socios.

Son facultades de la Asamblea General, con carácter meramente indicativo y sin restricción de las facultades de carácter general que le corresponden como órgano supremo de la Asociación:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas y en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, del secretario, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva
- m) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- n) Resolver todas las cuestiones que le fueran planteadas por la Junta Directiva
- o) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública
- p) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-**La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º, apartados a), b) y c).

**Artículo 10.-**Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y como mínimo 24 horas antes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días o cinco en caso de urgencia, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

La Asamblea General en primera convocatoria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de cualquiera de sus socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los socios y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación o la integración de la misma en una Federación de asociaciones o la constitución de una Federación de Asociaciones
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga

su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo (correo ordinario, e-mail, fax) el documento que acredite la representación.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14.-**La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines disponiendo para ello de los más altos poderes dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en las Leyes, así como en otras disposiciones que le sean aplicables. Asimismo, le corresponden las facultades de carácter procesal para ejercitar acciones y defender a la asociación en toda clase de jurisdicciones. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- un Presidente
- un Vicepresidente
- un Secretario General
- un Tesorero
- un máximo de 4 Vocales designados por la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, así como cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Las convocatorias de la Junta Directiva se llevarán a cabo por el Secretario General, con la antelación legal suficiente, mediante remisión de escrito, fax o correo electrónico y con expresión del orden del día de asuntos a tratar.

El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, que será aprobada al final de cada reunión o, al inicio de la siguiente, y que será firmada por el mismo con el Visto Bueno de la Presidencia.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 8 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General por un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, procediéndose a la renovación del 50% de la misma cada dos años. La primera renovación será para los cargos de Vicepresidencia, Tesorero y la mitad de los Vocales. Los cargos de la Junta Directiva pueden ser elegidos un número indefinido de veces

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

No podrán formar parte de la Junta Directiva quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva se encuentre en el supuesto b), se acordará su cese, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de cesar en su cargo por voluntad propia en cualquier momento, previa comunicación escrita a la Presidencia y Secretaría General de la Junta Directiva. Hasta la siguiente Asamblea General que se celebre y en la que se nombrará un nuevo miembro de la Junta Directiva, ésta acordará el reparto provisional de funciones en su seno, resultante del cese de un miembro.

En el resto de supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando celebrar los oportunos contratos y actos.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados, y colaboradores y la expulsión de los mismos.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) Acordar la recepción de donaciones, legados y herencias

La Junta Directiva podrá acordar delegar alguna o todas de las facultades que le competen en uno o varios de sus miembros ya sea de forma mancomunada o solidaria, sin perjuicio de que éstos siempre tendrán que dar cuenta de sus gestiones y actos a la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta designado por el Presidente.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se enviará a los socios y se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **PRESIDENTE**

**Artículo 22.-**El Presidente representa legalmente a la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante todo tipo de organismos públicos o privados, personas jurídicas o físicas, ostentando la firma social y ejercita en nombre de la misma las acciones judiciales oportunas.

**Artículo 23.-** Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ejercer el voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### **VICEPRESIDENTE**

**Artículo 24.-** El Vicepresidente será el responsable de la gestión de actividades y de la administración de la Asociación, para lo cual tendrá todas las facultades que le fueren delegadas, entre las que se podrán encontrar, en su caso, la representación legal de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante organismos públicos o privados, personas jurídicas o físicas, la firma social y el ejercicio de las acciones judiciales oportunas en nombre de la misma. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

### **SECRETARIO**

**Artículo 25.-** Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, expedir certificaciones, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad

competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### **TESORERO**

**Artículo 26.-** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que reciba.

### **VOCALES**

**Artículo 27.-** Los Vocales tendrán las funciones propias de su cargo, así como las que por delegación reciban. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo mientras pertenezcan a las empresas o entidades a las que representan o mientras éstas les mantengan como representantes ante la Asociación.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES : REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 28.-**

- a) CONSIDERACIÓN DE SOCIOS TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DEMOSTRANDO SU VINCULACIÓN A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁMBITO DE LA ELECTROMEDICINA MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE INTEGRARSE EN LA MISMA: BIEN EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN O, EN SU CASO, MEDIANTE EL MODELO DE SOLICITUD QUE A LOS EFECTOS SE ESTABLEZCA. ESTAS PERSONAS DEBERÁN REUNIR LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- b) TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE COLABORADOR CUALQUIER PERSONA FISICA QUE DEMOSTRANDO SU VINCULACIÓN A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁMBITO DE LA ELECTROMEDICINA MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE INTEGRARSE EN LA MISMA: BIEN EN

EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN O, EN SU CASO, MEDIANTE EL MODELO DE SOLICITUD QUE A LOS EFECTOS SE ESTABLEZCA.

**Artículo 29.**-Los siguientes socios (personas físicas), o en su caso aquéllas que las sucedan jurídicamente, y mientras mantengan en cada caso su condición de Socio de acuerdo con el Art. 28 y Art 35, tendrán en su caso la consideración de “socios fundadores” de la Asociación las siguientes personas:

- FELIX AJURIA GARAIGORDOBIL
- KAIET ATELA URIARTE
- ANDONI BLANCO YARNOZ
- MANUEL SANCHEZ MORONTA
- JAVIER ORTIZ ALVAREZ
- ALEJANDRO HERRERO FRANCISCO
- JULIO ABASCAL DÍAZ
- ENRIQUE ALEGRE SIMON
- GERARDO IZQUIERDO TORRE
- CARLOS QUINTANA MARTINEZ
- JUAN KARLOS MARTIN ALCALDE
- ALBERTO URRUTIA ITURMENDI
- JOSE RAMON TABERNA DEL CAÑO
- UGUTZ TRESPALACIOS AURTENETXEA

En virtud de tal condición podrán hacer uso del indicativo “EUSKAL ELEKTROMEDIKUNTZA FORO ELKARTEA (EEF) - ASOCIACIÓN DEL FORO VASCO DE ELECTROMEDICINA”.

**Artículo 30.**-Las personas físicas que deseen ser socios de la Asociación deberán cursar su solicitud por escrito y que se la hará llegar a la Asamblea General, en cuya siguiente reunión, sea ordinaria o extraordinaria, decidirá acerca de la admisión solicitada.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 31.-** Los Socios tienen derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
6. Figurar en el Fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
11. Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias y peticiones de información sobre la Asociación crean necesarias para la buena marcha de la institución.

**Artículo 32.-** Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente en su consecución, compareciendo en cuantas Asambleas Generales se celebren y a cuantas acciones de estudio y actividades sociales se realicen.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Respetar a los órganos de Administración y Gobierno, a sus miembros, a todos los miembros de la Asociación y a quien actúe en la Asociación, realizando las actividades en orden a la buena marcha de la institución que aquellas conjunta o individualmente le señalen.

**Artículo 33.-** Los miembros de la Asociación quedarán exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos de la Asociación.

**Artículo 34.-** Ningún miembro tendrá derecho individualmente a parte alguna de cualquier haber o bien colectivo. Sin perjuicio del derecho de los miembros de la Junta Directiva a obtener el reembolso de los gastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**Artículo 35.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, y en especial por conductas que

contravengan los intereses y finalidades de la Asociación. Se instruirá por la junta un proceso donde se notificarán al miembro de la asociación las razones por las que se propone su expulsión, con objeto de que pueda alegar y probar en contra.

4. Por impago de dos cuotas anuales, previa reclamación fehaciente de la misma.
5. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos estatutarios o legales para ser asociado.
6. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 8 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 36.-** La Asamblea General previo informe de la Junta Directiva y previa audiencia del miembro interesado, acordará la pérdida de la condición de socio de uno de sus miembros, salvo cuando se trate de la baja voluntaria, caso en el que será suficiente la comunicación escrita dirigida por quien ostente la representación de la empresa a la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 37.-** En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la

práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 38.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 39.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 40.-** Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 41.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 42.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Las subvenciones y ayudas de cualquier tipo recibidas de Organismos Oficiales y las donaciones que a título gratuito, así como los legados y las herencias de entidades y particulares pueda recibir
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la escritura fundacional hasta el último día del año natural en que ello ocurra.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 43.-** La Contabilidad de la Asociación se ajustará al Plan General de Contabilidad, y se llevarán los libros y documentos oficiales señalados en la legislación vigente, así como aquellos otros que considere oportunos la Asamblea General.

**Artículo 44.-**En el plazo máximo de cuatro meses, o aquel plazo mayor que pueda permitir la legislación aplicable, a contar desde el día siguiente al del cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará la liquidación del Presupuesto, el Balance y una Memoria explicativa del mismo, con mención de las actividades desarrolladas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General. En el supuesto de que se den las condiciones que establezca la legislación aplicable, se someterán las cuentas de la Asociación a una auditoría externa.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 45.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 46.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 47.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá

efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 48.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de la mayoría representada en dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El incumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de socios legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 49.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Junta Directiva, la cual enajenará los bienes y con su producto extinguirá las deudas y el sobrante, así como los bienes imposibles de enajenar, lo entregará a una organización de finalidades semejantes a las de la asociación, que en su momento se determinará.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Portugaleta a 23 de marzo de 2015